



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACIÓN

RESOLUCIÓN N° **363**

REG. N°: R-115, DE 14.05.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 609, DE 09.01.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.U.S. N° 4511795-2, DE 11.11.2011, FECHA LEGALIZACIÓN:
22.11.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 060, DE 10.04.2012.
FECHA NOTIFICACION: 16.04.2012.

VALPARAISO, 22 MAR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS :

El Reclamo N° **609/09.01.2012** (fs. 1/3), deducido para modificar los valores declarados ante la Aduana, al haberse emitido una Nota de Crédito de Exportación (fs. 23), la cual anula las facturas de exportación que sirvieron de base para la presentación del documento de salida, para las mercancías vinos tintos, blancos y rosados, amparados por el **D.U.S. N° 4511795-2/11.11.2011** (fs. 5/7), fecha de legalización **22.11.2011**.

La Nota de Crédito de Exportación (fs. 23) que anula las facturas que sirvieron de base para la declaración de los valores en el DUS antes citado.

Que, los documentos que modifican una Factura tanto para la importación como para la exportación son las Notas de Crédito o de Débito, según corresponda, situación que en esta controversia se cumple (fs. 23), aunque éstas se confeccionen con posterioridad a la fecha de legalización de la DUS señalada ut supra.

Que, mediante la Resolución N° **060/10.04.2012** (fs. 26/28), fallo de primera instancia, no ha lugar a la aclaración solicitada, en virtud de tratarse de una venta con modalidad a firme, debiendo consignarse que en la actual dinámica del comercio exterior se permite la variación de valores de compra y venta.

Que, pese a tratarse de una venta a firme, los exportadores de acuerdo con la dinámica del mercado internacional, a veces se ven obligados a realizar cambios en los valores pactados, y en esta controversia el vendedor nacional no emite una Nota de Crédito sin tener la certeza de su pago, lo cual para esta operación incrementa el valor líquido de retorno, y en este caso el exportador, quien es el emisor de la Factura Comercial de Exportación, procede a confeccionar la respectiva Nota de Crédito (fs. 23).

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se accede a la modificación de los valores declarados en el DUS citado ut supra.

Que, este Tribunal verifica la existencia de la emisión de nuevas facturas de exportación (fs. 8 y 9), para esta operación, por lo tanto, y por esta vez, se procede a aceptar la modificación solicitada, correspondiendo la revocación del fallo de primera instancia.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el
Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Acéptase la modificación de los valores
declarados en el D.U.S. Nº 4511795-2/11.11.2011, fecha de legalización 22.11.
2011, mediante una Solicitud de Modificación al Documento Aduanero (S.M.D.A.).

Anótese. Comuníquese.



Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

07.06.2012



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO; 10 ABR. 2012



RESOL. EX. N° 060 VISTOS ; La reclamación Rol N° 609/09.01.2012, presentada por el Despachador de Aduanas señor Juan Sebastián Stephens S. , quién, en representación de " Viña Luis Felipe Edward Lda." , solicita modificación de los valores de la DUS Legalizada Aceptación N° 4511795-2 de fecha 11.11.2011.-

La Nota de Crédito Exportación N° 00299 de fecha 31.01.12, anula Factura de Exportación N° 7669 y 7670 de fecha 01.11.2011 , a veintitrés (23).-fojas

Facturas de exportación N° 007829 y 7830 de fecha 20.11.2011, a fojas ocho (8) y nueve (9).-

Copia no negociable de Bill Of. Lading N° BQEGCLS026155 A fojas diez (10) .-

El Informe S/N del Funcionario Fiscalizador I señor Raúl Vega R., a fojas quince (15) .-

Resolución Causa prueba conforme a lo solicitado con los valores que se modifican, fojas diecisiete

CONSIDERANDO : 1.- QUE, mediante el Documento Único de Salida (DUS) N°4611795-2 Legalizado con fecha 22.11.2011 , se exportan con destino a Colombia . las siguientes mercancías : 1412 Cajas de Cartón y 20 Cajas Madera conteniendo Botellas de Vino de diferentes variedades , Marca Luis Felipe Edward valor Fob US\$ 31.013,63 - en el recuadro de Antecedentes Financieros se declara como Modalidad de Venta " A FIRME ".Cláusula de venta FOB.-.

2.-QUE, en su presentación el recurrente argumenta que posterior a la confección del DUS Legalizado Aceptación N° 4511795-2 sus mandantes cambiaron las Facturas de Exportación N° 007669 y 007670 por las Facturas N°s. 007829 y 007830 ambas de fecha 20.11.2011, en las cuales se aumenta los valores por un monto total de US\$ 34.342, Dólares Americano, este cambio conlleva a la errónea valoración del DUD Legalizado

Seguidamente señala, en base a los hechos expuestos se hace necesario introducir una modificación en la valoración del Dus legalizado , a fin que el Documento Aduanero sea plenamente concordante con la documentación base asociada , y a la vez permitir una adecuada liquidación de las divisas respectivas , solicitando finalmente aceptar la modificación al DUS legalizado en los parámetros que detalla.-





3.-QUE, el informe del funcionario fiscalizador señor Raúl Vega R., señala que, revisados los antecedentes, se puede constatar Que el Despachador no aporta antecedentes que permitan conocer el motivo por lo cual se cambiaron las facturas N°s. 007699 y 007670, no se adjuntaron las primeras facturas para verificar con las nuevas si son coincidentes con el número pedido , también para verificar si se encuentra bien anuladas conforme a instrucciones del Servicio de Impuestos Internos y finalmente no se adjunta antecedentes que permitan conocer si por esta exportación se solicitó devolución del IVA al exportador .-

Concluye este funcionario, por lo expuesto no existen antecedentes necesarios para ponderar la situación planteada y aceptar la modificación propuesta por el reclamante.

4.- QUE, este Tribunal mediante resolución N° 039 de fecha 02.03.2012 de fecha 19.08.2009 que recibe la Causa a Prueba establece el siguiente punto de prueba , " Demuestre el reclamante que las facturas N°s. 007669 y 007670 se encuentran anuladas conforme a instrucciones del Servicio de Impuestos Internos ", en respuesta se adjunta fotocopia debidamente legalizada por el Despachador de " Nota de Crédito de Exportación " N° 000299 de fecha 31.01.2012 , emitida para anular Factura de Exportación 7669 y 7670 de fecha 01.11.2011 las que fueron reemplazadas por la Factura de exportación 7829-7830 respectivamente.-

5.- QUE la Nota de Crédito N° 00299 de fecha 31 de Enero de 2012, fue confeccionada con fecha posterioridad a la legalización del DUS mediante la cual se acredita la anulación con fecha 01.11.2011 de las Facturas N°s. 7669 y 7670 documentos base en la confección del DUS primer mensaje , indicando además , que éstas fueron reemplazadas por las Facturas N° 07829 y 007830 (fjs. 8 y 9) , con datas de emisión el 20.11.2011, las cuales aumentan los valores por un monto de total de US\$ 34.342,40 , ambas fechas anteriores a la legalización segundo mensaje del DUS N° 4511795-2 Leg. 22.11.2011.-

6.- Que, el compendios de Normas Aduaneras establece en el Cap. IV-20 en Numeral 8.5 los documentos que sirven de base para la confección del segundo mensaje del DUS , señalando en el numeral c) que se debe contar con la Factura comercial timbrada por el Servicio de Impuestos con los valores definitivos en caso de venta modalidad " a firme " , " bajo condición " , " en condición con mínimo a firme " .-

7.- Que, en el presente caso , se trata de una venta con modalidad " A FIRME, " y a la fecha de la Legalización del DUS Segundo mensaje, el exportador contaba con las Facturas de Exportación definitivas N°s. 007829 y 007830 las cuales consignan los nuevos valores definitivos , y a la vez, se encuentran timbradas por el Servicio de Impuestos Internos , por tanto, conforme a la norma anterior citada , debieron utilizarse como documentos base en la confección del DUS en su legalización .-





8.-QUE, del análisis de los antecedentes adjunto , este Tribunal por los considerandos vertidos , estima que no procede modificar los valores declarados en el DUS N° 4511795-2, fecha de Legalización 22/11/2012, por tratarse de una modalidad de venta " A FIRME " y Cláusula de Venta FOB , en donde la modificación se solicita en forma posterior a la fecha de la legalización del DUS.-

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes y las facultades que me confiere el Art. 17 del D.F.L. N° 329/79 , dicto la siguiente :

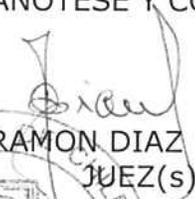
RESOLUCION :

1.- NO HA LUGAR a la aclaración solicitada a los valores declarados en 4511795-2 , fecha de Legalización el 22.11.2011, suscrita por el Despachador Juan Stephens S.-

2.- ELEVENSE, estos antecedentes para conocimiento del Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE


LUIS QUINONES MENDEZ
SECRETARIO(S)
RDM/lqm
cc. Interesado
Controversias(2)
Archivo


RAMON DIAZ MORALES
JUEZ(S)